



Asociación
de Municipios
de Honduras



ADENDA SEGUNDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA.

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** Y **LUIS ROBERTO GUIFARRO DUARTE**, mayor de edad, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1502 1973 00319 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos de forma voluntaria una segunda Adenda al Contrato de Consultoría, **DALCC-0016-2022-JM** en la cual **EL CONTRATANTE**, manifiesta que de manera voluntaria a accedido a una ampliación del presente contrato, conservando los mismos derechos y obligaciones establecidos previamente. En ningún momento este acuerdo reemplaza el contrato de consultoría. Misma que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato de consultoría tendrá una



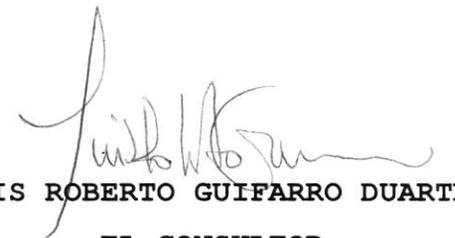
vigencia de catorce (14) meses, a partir del diecinueve (19) de septiembre del 2022 al dieciocho (18) de noviembre del año 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que la ampliación de los tres meses reflejada en la cláusula que antecede será sin ampliación presupuestaria quedando el consultor sujeto a lo acordado en el contrato.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la presente Adenda segunda al Contrato, todas las demás cláusulas del contrato suscrito entre las partes en dos copias, se mantienen inalterables; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 19 días del mes de agosto del año 2023.



NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL CONTRATANTE



LUIS ROBERTO GUIFARRO DUARTE
EL CONSULTOR



Asociación
de Municipios
de Honduras



ADENDA SEGUNDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA.

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE Y EDMUNDO DE JESÚS MORALES RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0408 1960 00029 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos de forma voluntaria una Adenda segunda al Contrato de Consultoría, **DALCC-019-2022-JM** en la cual **EL CONTRATANTE**, manifiesta que de manera voluntaria ha accedido a una ampliación del presente contrato, conservando los mismos derechos y obligaciones establecidos previamente. En ningún momento este acuerdo reemplaza el contrato de consultoría. Mismo que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato de consultoría tendrá una

vigencia de dos (2) años, a partir del veintiséis (26) de septiembre del 2022 al veinticinco (25) de septiembre del año 2024.

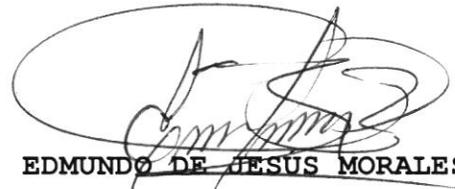
CLAUSULA SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que la presente relación contractual es meramente de CONSULTORIA, por lo que no se deberá de entender bajo ningún motivo este como una relación estipulada en el Código de Trabajo, por lo que renuncia ambas partes a cualquier tipo de responsabilidades contempladas en la legislación laboral vigente quedando el consultor sujeto a lo acordado en el contrato.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la presente Adenda segunda al Contrato, todas las demás cláusulas del contrato suscrito entre las partes en dos copias, se mantienen inalterables; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 27 días del mes de septiembre del año 2023.




NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ

EL CONTRATANTE


EDMUNDO DE JESUS MORALES

RODRIGUEZ

EL CONSULTOR



Asociación
de Municipios
de Honduras



ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA.

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE Y ADOLFO ANTONIO BENITEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1983 13121 y con domicilio en el municipio de Santa Rita, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos de forma voluntaria una Adenda al Contrato de Consultoría, **DALCC-05-2023-JM** en la cual **EL CONTRATANTE**, manifiesta que de manera voluntaria ha accedido a una ampliación del presente contrato, conservando los mismos derechos y obligaciones establecidos previamente. En ningún momento este acuerdo reemplaza el contrato de consultoría. Mismo que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato de consultoría tendrá una



vigencia de dieciséis (16) meses, a partir del treinta (30) de enero del 2023 al veintinueve (29) de mayo del año 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que la presente relación contractual es meramente de CONSULTORIA, por lo que no se deberá de entender bajo ningún motivo este como una relación estipulada en el Código de Trabajo, por lo que renuncia ambas partes a cualquier tipo de responsabilidades contempladas en la legislación laboral vigente quedando el consultor sujeto a lo acordado en el contrato.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la presente Adenda al Contrato, todas las demás cláusulas del contrato suscrito entre las partes en dos copias, se mantienen inalterables; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 29 días del mes de septiembre del año 2023.



NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ
EL CONTRATANTE

ADOLFO ANTONIO BENITEZ RODRÍGUEZ
EL CONSULTOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los nueve del mes octubre del 2023.

REUNIDOS

De una parte,

Nosotros, **NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1960 04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo interino de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de julio del 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Gobernación, reestructurada ahora como Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta de Sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha 24 de marzo del año 2022 (24-03-2022) y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. En adelante, el "**EMPLEADOR**" y **JAYRON JOZIEL SARMIENTO CASTELLANOS**, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 1627 1992 00033. y con domicilio en el municipio de Las Vegas, Santa Barbara, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL "TRABAJADOR"**. El **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR** que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones.

EXPONEN

I. Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato.

II. Que El **EMPLEADOR** está interesado en contratar los servicios del **TRABAJADOR**.

III. Y que, habiendo llegado **las Partes**, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente **CONTRATO DE TRABAJO DETERMINADO**, en



adelante el "Contrato" o el "Contrato de trabajo", que tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre las Partes, así como de sus términos y condiciones, y que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto. Puesto de trabajo. Realizará labores de Motorista del Departamento de Servicios Generales, bajo la supervisión inmediata de la misma.

El TRABAJADOR realizará las siguientes funciones:

1. Transportar a funcionarios y empleados en misiones de trabajo tanto dentro como fuera de la capital y colaborará cortésmente con el personal que transporta en todas las actividades laborales que se le solicite.
2. Estar atento y dispuesto al momento que sea requerido por la administración.
3. Mantener y velar por el buen estado del vehículo que se le asigne.
4. Reportar a la administración, mediante comprobantes, el abastecimiento de combustible y lubricantes, así como el kilometraje recorrido.
5. Transportar material y equipo.
6. Efectuar una revisión diaria referente al mantenimiento y aseo del vehículo para el buen funcionamiento.
7. Reportar a la administración los desperfectos o anomalías del vehículo a su cargo, para la reparación correspondiente.
8. Cambiar y llevar a reparar neumáticos en mal estado.
9. Rendir informe del servicio de transporte.
10. Reportar a la administración mediante comprobantes, el kilometraje recorrido, el abastecimiento del combustible y lubricantes antes de la fecha que corresponde el cambio.
11. Conducir a una velocidad moderada y con mucha responsabilidad.
12. Cumplir con el reglamento del uso y mantenimiento de vehículos.
13. Cumplir con las normas y disposiciones de reglamentación internas de la Asociación.
14. Realizar otras actividades inherentes al cargo que le sean delegadas por su jefe inmediato.

SEGUNDA. - Lugar de trabajo. El TRABAJADOR prestará sus servicios en las oficinas de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON así mismo El EMPLEADOR se reserva el derecho de

modificar libremente el lugar de trabajo del TRABAJADOR, debiendo comunicar al mismo 15 días antes.

TERCERA. - Jornada de trabajo. El TRABAJADOR gozará los sábados y domingos como descanso semanal y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; no obstante, lo anterior y a requerimiento de El EMPLEADOR se obliga a trabajar horas extraordinarias cuando se le solicite y para el control de su asistencia deberá marcar en el instrumento requerido para ello.

En todo caso, se respetarán los descansos legalmente establecidos.

CUARTA. - Duración del Contrato. La duración del presente contrato tendrá una vigencia por tiempo definido a partir de los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023) al ocho (08) de diciembre del corriente.

QUINTA. - Retribución: El TRABAJADOR percibirá una retribución de **TRECE MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, (L. 13,326.55)**. El pago de la retribución se efectuará de forma quincenal. El TRABAJADOR gozará de los beneficios que por ley le correspondan y los adicionales que emanan de las regulaciones internas de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) haciéndole las deducciones obligatorias establecidas en las leyes del país.

SEXTA. - Revisiones médicas: El EMPLEADOR podrá solicitar que el TRABAJADOR se someta en cualquier momento a cuantas revisiones médicas estime oportunas, así como proceder a la comprobación de las situaciones originadas por las incapacidades médicas, ya sea a través de los servicios médicos del Seguro Médico privado o el Seguro Social, estando autorizada para recibir información del resultado de las mismas, no en cuanto al diagnóstico sino en cuanto a si es apto o no para el trabajo o a si la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra es procedente o no. En relación con la Prevención de Riesgos Laborales, El TRABAJADOR presta su consentimiento para que se vigile su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

SÉPTIMA. - Cláusula de exclusividad y no competencia: Durante la vigencia del presente Contrato, El TRABAJADOR prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva al EMPLEADOR. Esta cláusula se establece con el objeto de desincentivar la pluriactividad y el pluriempleo, así como fomentar la vida familiar y laboral. Así, El TRABAJADOR no podrá prestar

asesoramiento o servicios a favor de personas físicas o jurídicas que se dediquen a un objeto similar o que pueda considerarse competencia del EMPLEADOR, ya sea en régimen de contrato laboral, incluso si se trata de una relación laboral especial, o en régimen de arrendamiento de servicios o asesoramiento interno, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas. Tampoco podrá tener ningún interés económico, ni de cualquier otra clase en actividades idénticas o similares a la desarrollada por El EMPLEADOR. El TRABAJADOR tampoco podrá realizar ninguna otra actividad económica, además de la prestación de sus servicios a El EMPLEADOR, ya sea por cuenta propia o ajena, de modo directo o indirecto a través de personas jurídicas interpuestas, incluso si esta actividad no puede considerarse competencia a El EMPLEADOR. -

OCTAVA.- Cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial. Cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizada por El TRABAJADOR en virtud de la relación laboral regulada en el presente Contrato o relacionada con su actividad profesional y obtenida gracias a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de su actividad laboral, deberá ser comunicada inmediatamente a El EMPLEADOR y será de la exclusiva propiedad de esta.

El TRABAJADOR renuncia a cualesquiera derechos pudieran corresponderle, salvo a los derechos morales de autor, entre ellos al derecho a ser reconocido como autor de la obra protegida por propiedad intelectual.

Asimismo, El TRABAJADOR se compromete expresamente a la cesión de dichos derechos en exclusiva a El EMPLEADOR por tiempo indefinido y ámbito universal y a ejecutar a petición y a costa de la misma los documentos que resulten precisos, otorgando a El EMPLEADOR por medio del presente Contrato poderes de representación para realizar en su nombre los actos necesarios para ejecutar el contenido de esta estipulación.

Por tanto, El EMPLEADOR podrá utilizar dichas obras tanto para el ejercicio de su actividad habitual como para comercializarla o ceder los derechos sobre ella a terceros.

El TRABAJADOR tendrá derecho a una participación equitativa y proporcional de los ingresos que El EMPLEADOR obtenga como consecuencia de una obra creada por el primero y protegida por derechos de propiedad intelectual. En caso de que la invención no se realice en virtud de la prestación laboral, sino gracias

a los medios o conocimientos adquiridos en el marco de esta, El TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación económica al momento de su cesión

NOVENA. - Cláusula de permanencia. Cuando El TRABAJADOR reciba cursos, maestrías o alguna especialización con cargo al EMPLEADOR, por esta razón, EL TRABAJADOR se compromete a permanecer en la Asociación prestando sus servicios al EMPLEADOR durante un plazo de 2 años contado desde la finalización de la especialización profesional antes indicada.

En caso de que El TRABAJADOR incumpla la presente cláusula, abandonando el trabajo antes del transcurso del plazo aquí previsto, deberá indemnizar al EMPLEADOR en concepto de daños y perjuicios causados, el valor del curso, el valor del dinero durante el tiempo.

DÉCIMA. - Cláusula de confidencialidad. El TRABAJADOR reconoce que toda la documentación, planes, archivos o información de cualquier naturaleza intercambiada, facilitada, o creada por AMHON o socios con los que éste colabora, que pueda adquirir o a la que pueda tener acceso durante el curso de la relación laboral es información confidencial de la exclusiva propiedad de El EMPLEADOR

Por tanto, El TRABAJADOR se compromete, tanto durante como después de finalizada la relación laboral, de forma indefinida:

- a) A salvaguardar, no revelar y no comunicar a persona o entidad alguna, toda o parte de estas informaciones;
- b) A no explotar, por cuenta propia o de un tercero, directa o indirectamente, toda o parte de estas informaciones;
- c) A no realizar o conservar copias, en ningún formato o soporte, para fines distintos que los exigidos por la prestación de sus servicios.

Al finalizar la relación laboral, El TRABAJADOR entregará a El EMPLEADOR todos los documentos y materiales que contengan información confidencial.

El TRABAJADOR comprende que la reputación y éxito continuado de El EMPLEADOR requieren que el secreto de la información confidencial se mantenga y salvaguarde. El TRABAJADOR será responsable de todos los daños y perjuicios que para El EMPLEADOR se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERA. - Cláusula de no concurrencia. Ambas Partes convienen que, en caso de extinción del presente Contrato de trabajo, por cualquier causa, El TRABAJADOR estará obligado a no competir con El EMPLEADOR, desarrollando por cuenta propia o ajena, una actividad idéntica o similar a la de éste. Esta obligación se extenderá durante el término de un año desde la fecha en que finalice la relación laboral año, y el ámbito geográfico nacional. El EMPLEADOR declara tener un interés industrial y/o comercial en esta cláusula, y El TRABAJADOR reconoce que esta es necesaria y razonable para la protección del fondo de comercio y del negocio de El EMPLEADOR. Por tanto, El TRABAJADOR no podrá, dentro el ámbito temporal y territorial arriba indicados:

a) establecer relación contractual ninguna, por cuenta propia o ajena, con instituciones de la competencia que desarrollen idéntica o similar actividad a la del EMPLEADOR;

b) devenir propietario, socio, administrador o relacionarse de ninguna otra forma con entidades relacionadas con un negocio que presente servicios o productos similares a los del EMPLEADOR o que de cualquier otra forma compita con la misma;

c) aceptar ningún trabajo ni prestar servicios a cualquier cliente del EMPLEADOR si dicho empleo o servicio, en alguna medida, utiliza de alguna forma las técnicas o métodos empleados o los productos o servicios ofrecidos por el EMPLEADOR;

d) contactar o comunicarse con cualquier cliente del EMPLEADOR con el que haya tenido contacto como consecuencia de la relación laboral aquí regulada, siempre que dicho contacto o comunicación se refiera a la venta o prestación de algún producto o servicio igual o similar a cualquier producto o servicio prestado por El EMPLEADOR.

El EMPLEADOR se reserva el derecho a decidir discrecionalmente acerca de la aplicación de la obligación contenida en esta cláusula, así como de su ámbito temporal y territorial de aplicación. En caso de renuncia a esta cláusula, El EMPLEADOR deberá notificarlo fehacientemente al TRABAJADOR en un plazo de quince días desde la notificación de la extinción de la relación laboral.

En caso de incumplimiento por El TRABAJADOR de lo aquí acordado, se somete ante la jurisdicción de los juzgados de lo Civil a efecto de resarcir a título de daños y perjuicio las

cantidades que por competencia desleal que el TRABAJADOR causare al empleador. Además, El TRABAJADOR indemnizará al EMPLEADOR por los daños y perjuicios causados por su conducta incumplidora, pudiendo ser estos reclamados ante la jurisdicción civil, al haberse extinguido la relación laboral.

DECIMO SEGUNDA. - Integridad del Contrato. Anulabilidad. Este Contrato deja sin efecto todo acuerdo, entendimiento, compromiso y/o negociación que se hubiese desarrollado previamente entre las Partes. Además, si se diese el caso de que una o varias cláusulas devinieran ineficaces o fuesen anulables o nulas de pleno derecho, se tendrán por no puestas, manteniendo el resto del Contrato toda su fuerza vinculante entre las Partes. Llegado este caso, las Partes se comprometen, si fuera necesario, a negociar de forma amigable y/o de buena fe un nuevo texto para aquellas cláusulas o partes del Contrato afectadas.

DECIMO TERCERA. - Acciones legales. Legislación aplicable. Jurisdicción. Las Partes reconocen quedar obligadas por el presente Contrato, así como sus correspondientes anexos, si los hubiere, y sus efectos jurídicos y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Todo litigio relativo, especialmente, pero no solo, a la formación, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este Contrato y, en general, a la relación establecida entre las Partes, será sometido a la legislación laboral vigente que resulte de aplicación.

En caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación en cuanto al Contrato, o en relación al mismo, las Partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo lo establecido, ambas Partes firman todas las hojas de este Contrato en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.


NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ
EL EMPLEADOR


JAYRON SARMIENTO CASTELLANOS
EL TRABAJADOR



Asociación
de Municipios
de Honduras



ADENDA SEGUNDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA.

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** Y **ROQUE JACINTO RIVERA MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0304 1964 00262 y de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos de forma voluntaria una segunda Adenda al Contrato de Consultoría, **DALCC-18-2023-JM** en la cual **EL CONTRATANTE**, manifiesta que de manera voluntaria a accedido a una ampliación del presente contrato, conservando los mismos derechos y obligaciones establecidos previamente. En ningún momento este acuerdo reemplaza el contrato de consultoría. Misma que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato de consultoría tendrá una

Roque Jacinto Rivera

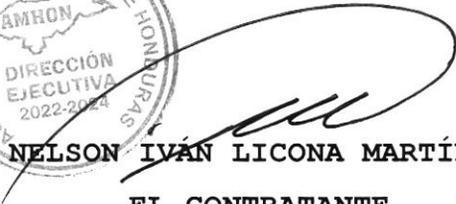
[Signature]



vigencia de ocho (8) meses, a partir del nueve (9) de marzo al ocho(8) de noviembre del año 2023.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la presente Adenda segunda al Contrato, todas las demás cláusulas del contrato suscrito entre las partes en dos copias, se mantienen inalterables; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 9 días del mes de octubre del año 2023.




NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ

EL CONTRATANTE


ROQUE JACINTO RIVERA MARTINEZ

EL CONSULTOR



ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA.

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** Y **VÍCTOR MANUEL RÁPALO PINEDA**, mayor de edad, soltero, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1626-1984 00647, con domicilio en el municipio de Gracias Lempira, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos de forma voluntaria una Adenda al Contrato de Consultoría, **DALCC-024-2022-CL** en la cual **EL CONTRATANTE**, manifiesta que de manera voluntaria a accedido a una ampliación del presente contrato, conservando los mismos derechos y obligaciones establecidos previamente. En ningún momento este acuerdo reemplaza el contrato de consultoría. Misma que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula **QUINTA:** de la vigencia del contrato. Ampliando la vigencia de este por un (01) año. -

La cláusula **QUINTA:** del contrato deberá de leerse de la siguiente manera: El contrato tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir del veinticuatro (24) de octubre del año 2022 al veintitrés (23) de octubre del año 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que la presente relación contractual es meramente de CONSULTORIA, por lo que no se deberá de entender bajo ningún motivo este como una relación estipulada en el Código de Trabajo, por lo que renuncia ambas partes a cualquier tipo de responsabilidades contempladas en la legislación laboral vigente quedando el consultor sujeto a lo acordado en el contrato.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la presente Adenda al Contrato, todas las demás cláusulas del contrato suscrito entre las partes en tres copias se mantienen inalterables; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 20 días del mes de octubre del año 2023.



NELSON IVAN LICONA MARTÍNEZ
EL CONTRATANTE



VÍCTOR MANUEL RAPALO PINEDA

EL CONSULTOR



ADENDA AL CONTRATO DE CONSULTORIA.

Nosotros, **NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1960-04547, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) creada mediante Personería Jurídica 661 de fecha 13 de Julio del año 2005 emitida por la Secretaría de Estado en los despachos de Justicia y Gobernación reestructurada ahora como Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado según Resolución número 7 del acta número 2 de sesión de Junta Directiva 002-2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós y cuya sede se encuentra ubicada en la Colonia Matamoros, Paseo La Campaña, casa 721, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE Y VÍCTOR ALFONSO PONCE CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1301 1990 00400, de este domicilio, quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, por este medio hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos de forma voluntaria una Adenda al Contrato de Consultoría, **DALCC-022-2022-ML** en la cual **EL CONTRATANTE**, manifiesta que de manera voluntaria a accedido a una ampliación del presente contrato, conservando los mismos derechos y obligaciones establecidos previamente. En ningún momento este acuerdo reemplaza el contrato de consultoría. Misma que se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula **SEXTA:** de la vigencia del contrato. Ampliando la vigencia de este por diez (10) meses. -La cláusula **SEXTA:** del contrato deberá de leerse de la siguiente manera: El contrato tendrá una duración de un (01) año diez (10) meses, contados a partir del uno (01) de noviembre del año 2022 al treinta (30) de agosto del año 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que la presente relación contractual es meramente de CONSULTORIA, por lo que no se deberá de entender bajo ningún motivo este como una relación estipulada en el Código de Trabajo, por lo que renuncia ambas partes a cualquier tipo de responsabilidades contempladas en la legislación laboral vigente quedando el consultor sujeto a lo acordado en el contrato.

En fe de lo cual y en las condiciones ya relacionadas, firmamos la presente Adenda al Contrato, todas las demás cláusulas del contrato suscrito entre las partes en tres copias se mantienen inalterables; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 30 días del mes de octubre del año 2023.



NELSON IVÁN LICONA MARTÍNEZ
EL CONTRATANTE

VÍCTOR ALFONSO PONCE CAMPOS
EL CONSULTOR